

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular, mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita suspensión del proceso sin aportar memorial de coadyuvancia de conformidad con la norma sustancial. Por otro lado le informo que solicitó la remisión electrónica del expediente a un correo electrónico específico-. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 24 de Agosto de 2020.**

FRANCISO CARRASCO VELÁSQUEZ.
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandados:	YENNY TATIANA TORRES CASTRO.
Demandante:	LEIDY VELÁSQUEZ GONZÁLEZ. ANDRES HERNANDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ.
Radicado:	17001-40-03-010-2020-00099-00
Interlocutorio:	849

OBJETO DE DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de suspender el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 161 del Código General del Proceso, se puede dar la suspensión del proceso en los siguientes casos:

“Artículo 161. Suspensión del proceso.

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Revisando la solicitud aportada por las partes, se encuentra que respecto del

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

trámite propuesto, no existe memorial de solicitud de suspensión del proceso, firmada por todas las partes en litigio, tal como lo ordena la norma sustancial, por lo que no se accederá a la misma.

Finalmente se ordenará la remisión del expediente electrónico en su totalidad, a través de la Secretaría del despacho al correo electrónico nataliamarquezabogada@gmail.com, el cual, dicho sea de paso, es el que consta en el correspondiente registro del Registro Nacional de abogados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la suspensión del proceso elevada por la abogada demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se ordenará la remisión del expediente electrónico en su totalidad, a través de la Secretaría del despacho al correo electrónico nataliamarquezabogada@gmail.com

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JAG

